

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se declara la revocación de la autorización otorgada a Afianzadora Capital, S.A., para organizarse y funcionar como institución de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 01154.- 718.1/312860.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se les revoca la autorización para funcionar con ese carácter.

Afianzadora Capital, S.A.
Vicente Eguía No. 46, 9o. piso
Col. San Miguel Chapultepec
C.P. 11850, México, D.F.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-III-2.1/1399 del 19 de enero de 2004, manifestó a esta Secretaría que al 30 de noviembre de 2003, Afianzadora Capital, S.A., continuaba presentando un déficit en la cobertura de capital mínimo pagado, equivalente al 98.36% de su requerimiento, y no había subsanado la problemática que dio origen al plan de regularización que, con base en el artículo 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, dicha Comisión había requerido por el faltante en el capital mínimo pagado determinado al 31 de diciembre de 2002. Ante esto, mediante el oficio de referencia, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas manifestó que Afianzadora Capital, S.A., se ubicaba en el supuesto previsto en el artículo 105 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Sobre el particular, se precisan los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-III-2.1/4229 del 28 de marzo de 2003, informó a Afianzadora Capital, S.A., sobre el déficit en el capital mínimo pagado que aquélla había observado según lo manifestado en dicho oficio y, en tal virtud, emplazó a esa institución de fianzas para que, en los plazos respectivos indicados ahí mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y sometiera a la aprobación de esa Comisión un plan de regularización en los términos del artículo 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

2.- En relación con lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través del oficio 06-367-III-2.1/4625 del 11 de junio de 2003, aprobó bajo las consideraciones expresadas en el propio oficio, el plan de regularización que Afianzadora Capital, S.A., en referencia al diverso citado en el numeral anterior, le presentó en términos de los escritos indicados en ese mismo oficio. Para tales efectos, mediante el citado oficio 06-367-III-2.1/4625, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas concedió, para el cumplimiento de dicho plan de regularización, un plazo de noventa días naturales, el cual fue posteriormente ampliado a treinta días más, de conformidad con el diverso 06-367-III-2.1/4748 del 30 de julio de 2003, emitido por la propia Comisión en respuesta a la solicitud formulada por esa institución de fianzas mediante escrito del 10 de julio de 2003.

3.- Por su parte, Afianzadora Capital, S.A., mediante escrito del 29 de agosto de 2003, informó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que no fue posible llevar a buen fin el plan de regularización anteriormente referido, motivo por el cual hizo saber a esa Comisión que procedería a solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su liquidación voluntaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

4.- En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dirigió a esta Secretaría el oficio 06-367-III-2.1/4871 del 4 de septiembre de 2003, a fin de informarle sobre la problemática financiera en la que se encontraba esa institución de fianzas, en relación con lo cual manifestó que ésta no cumplió con su plan de regularización y, toda vez que, a junio de 2003, dicha afianzadora continuaba reflejando un faltante en dicho capital por la cantidad ahí indicada, se hizo esto del conocimiento de esta Secretaría a efecto de que se procediera conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

5.- Esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-5365 del 23 de octubre de 2003, recibido por esa institución de fianzas el 28 de ese mismo mes, comunicó a Afianzadora Capital, S.A., entre otros aspectos, lo siguiente:

(i) Con fundamento en lo previsto por los artículos 1o., 15 fracción II y 104 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, otorgó a esa institución de fianzas un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de notificación de dicho oficio, con el propósito de que adoptaran las acciones necesarias que les permitiera eliminar los faltantes de su capital mínimo pagado que, al 20 de junio de 2003 ascendía a \$8'611,505.37 así como los faltantes que registraran hasta el momento de la aportación de los recursos necesarios para mantener su operación dentro de los parámetros legales.

(ii) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Secretaría solicitó a esa institución de fianzas que, en un término de diez días naturales, contado a partir de la fecha de notificación de dicho oficio, se sirviera, por escrito, hacer del conocimiento de esta Secretaría, así como de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo siguiente:

a) El Programa de Capitalización que, en su caso, fueran a implementar para solucionar su problemática económica financiera;

b) Los objetivos específicos del Programa, y

c) El calendario detallado de las actividades para su ejecución.

6.- Esa institución de fianzas, en respuesta al oficio 366-IV-5365 referido en el numeral anterior, informó a esta Secretaría, mediante escrito del 6 de noviembre de 2003, suscrito por su Director General, que conforme a su contrato social y a la legislación que los rige, estaban llevando a cabo los trámites necesarios para celebrar una asamblea de accionistas, con el fin de informar a éstos el contenido del citado oficio 366-IV-5365 y que se pudiera tomar el acuerdo correspondiente a la capitalización de la sociedad. Así, en caso de darse dicha capitalización, esa misma institución de fianzas manifestó que aquella tendría como fin específico subsanar la insuficiencia del capital y, en su caso, debería darse en un solo momento y dentro del término de treinta días naturales concedido por el referido oficio.

7.- No obstante lo manifestado mediante el escrito citado en el numeral inmediato anterior, esa institución de fianzas, con escrito del 29 de diciembre de 2003, suscrito por el señor Ignacio Núñez Anta, Presidente de su Consejo de Administración, informó a esta Secretaría que, una vez llevados a cabo en tiempo y forma los actos necesarios para la celebración de una asamblea general extraordinaria de accionistas de Afianzadora Capital, S.A., conforme a las convocatorias al efecto publicadas, ésta no pudo ser legalmente instalada, toda vez que no se reunió el quórum requerido por sus estatutos sociales y las disposiciones legales aplicables. En razón de lo anterior, no fue posible adoptar una resolución al respecto, por lo que a la fecha del escrito referido en este párrafo, esa afianzadora no había reintegrado su capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites legales.

En el propio escrito a que se refiere este numeral, Afianzadora Capital, S.A., reconoce que no mantiene las proporciones de su activo, pasivo y capital de conformidad con las disposiciones aplicables, por lo que continúa ubicada en el supuesto previsto por los artículos 104 penúltimo párrafo, y 105 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

8.- En virtud de lo expresado por esa institución de fianzas en su escrito del 29 de diciembre de 2003, esta Secretaría, a través del oficio 366-IV-A-108 de 8 de enero de 2004, solicitó la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien a través de su oficio 06-367-III-2.1/1399 de 19 de enero de 2004, manifestó a esta Secretaría que al 30 de noviembre de 2003, dicha institución continuaba presentando un déficit en la cobertura de su capital mínimo pagado por un monto de \$23'194,749.30, equivalente al 98.36% de su requerimiento, y no había subsanado la problemática que dio origen al plan de regularización aprobado como se menciona en el numeral 2 de esta sección de "Antecedentes". Ante esto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el oficio citado en este párrafo, considera que Afianzadora Capital, S.A., se ubica en el supuesto previsto en el artículo 105 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 105 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a la institución afectada, podrá revocar la autorización para operar como institución de fianzas en el caso en que dicha institución no mantenga debidamente cubierto el capital mínimo pagado en los términos previstos en la fracción II del artículo 15 de la Ley invocada.

2.- Como se refiere en el numeral 7 de la sección "Antecedentes" del presente, Afianzadora Capital, S.A., reconoce que no mantiene las proporciones de su activo, pasivo y capital de conformidad con las disposiciones aplicables, por lo que acepta que se encuentra ubicada en el supuesto previsto por los artículos 104 penúltimo párrafo, y 105 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

3.- Como se desprende del numeral 8 de la sección "Antecedentes" del presente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyó la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas sobre el hecho de que, al 30 de noviembre de 2003, Afianzadora Capital, S.A., continuaba presentando un déficit en la cobertura de su capital mínimo pagado de \$23'194,749.30 equivalente al 98.36% de su requerimiento, no habiendo subsanado la problemática que dio origen al plan de regularización mencionado en el presente, por lo que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas considera que efectivamente, dicha afianzadora se ubica en el supuesto previsto como causal de revocación de la autorización en el artículo 105 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

4.- En virtud de lo señalado en los numerales 2 y 3 de esta sección de "Consideraciones", es procedente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en protección del interés público, revoque la autorización a Afianzadora Capital, S.A., en términos de los artículos 104 y 105 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, en consecuencia, se declare en estado de liquidación administrativa de acuerdo con lo señalado en el artículo 106 de la Ley invocada.

De lo manifestado anteriormente, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a que esa institución de fianzas manifestó que no mantiene las proporciones de su activo, pasivo y capital en términos de las disposiciones aplicables y que, además se encuentra ubicada en la causal de la revocación de la autorización a que se refiere la fracción II del artículo 105 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, considera que se ha configurado la irregularidad por la cual se le emplazó con el oficio 366-IV-5365 del 23 de octubre de 2003 y, después de oír la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y en protección del interés público, con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 15 fracción II y 105 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara la revocación de la autorización que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó a Afianzadora Capital, S.A., con oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-652 del 14 de enero de 1992, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-C-a-2448 del 29 de julio de 1994 y 366-IV-A-5370 del 15 de octubre de 2001, para organizarse y funcionar como institución de fianzas, a fin de practicar exclusivamente el ramo de Fianzas Administrativas, en sus subramos **a)** De obra; **b)** De proveeduría; **c)** Fiscales; **d)** De arrendamiento, y **e)** Otras fianzas administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 5o. fracción III incisos a), b), c), d) y e) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 último párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Afianzadora Capital, S.A., quedará incapacitada para otorgar cualquier fianza derivada de la autorización que se revoca en virtud de la presente Resolución, a partir de la fecha en que ésta le sea notificada.

TERCERO.- Como consecuencia de la revocación de la autorización de referencia, Afianzadora Capital, S.A., se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 último párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

CUARTO.- La liquidación se practicará de conformidad con lo establecido en el título III capítulo V de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

En lo sucesivo, al citarse la denominación de la institución de fianzas deberá adicionarse la expresión "en liquidación".

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracción I de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se designa como liquidador al licenciado Ignacio Núñez Anta, a quien se le deberá entregar todas las pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y, en general, todo lo que sea propiedad de Afianzadora Capital, S.A. Dicha entrega deberá formalizarse en el acta correspondiente, levantada ante la fe de un notario público de la Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose remitir a esta Secretaría, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, un tanto del testimonio notarial respectivo, proporcionando los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El liquidador será el representante legal de Afianzadora Capital, S.A., en liquidación, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Consejo de Administración de la sociedad.

Los honorarios del liquidador quedarán a cargo de la institución de fianzas en liquidación y se fijarán, en su oportunidad, con base en lo dispuesto por el artículo 106 fracción I de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SEXTO.- El liquidador de Afianzadora Capital, S.A., en el desempeño de sus funciones, queda sujeto a la vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción XII numeral 2 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SEPTIMO.- Será responsabilidad del liquidador, entre las demás indicadas por las disposiciones aplicables, realizar los actos necesarios para que, al concluir la relación laboral de Afianzadora Capital, S.A., en liquidación, se respeten los derechos que actualmente disfrutaban sus empleados, así como los jubilados de la misma, debiendo cuidar que no sufran ninguna lesión en sus intereses con motivo de la presente revocación. Asimismo, conforme a las disponibilidades de la sociedad en liquidación, el liquidador deberá cumplir con el pago de todos y cada uno de los créditos procedentes que tenga o resulten a cargo de ella, con fundamento en el artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 105 último párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, procédase a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, la presente declaración de revocación.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su notificación.

Atentamente

México, D.F., a 15 de septiembre de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXOS 1, 21 y 22 de la Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, publicada el 28 de diciembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004

Declaraciones, avisos y formatos

Contenido

A. Declaraciones Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado.

.....

A. Declaraciones Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado.

Nombre de la Declaración, aviso o formato

.....

41-C Aviso de introducción y extracción de mercancías de recinto fiscalizado estratégico.

41-D Aviso de transferencia y recepción de mercancías de recinto fiscalizado estratégico.

.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL AVISO

El encabezado principal deberá asentarse en la primera página de todo aviso. La parte derecha del encabezado deberá utilizarse para las certificaciones de el módulo de Recinto Fiscalizado Estratégico.

	AVISO DE INTRODUCCION Y EXTRACCION DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.		Folio del Aviso
RFC y Denominación o Razón Social de la Persona Autorizada		Clave de Autorización	Clave del RFE
Tipo de Movimiento	Tipo de Operación	Certificación	
Aduana de Entrada/Salida	Fecha de Entrada/Salida		
Peso Bruto	Marcas, números y total de bultos		
Medio de Transporte de Arribo			
Datos del Importador			
RFC			
Denominación o Razón Social		Código de Barras y Acuse de Validación	
Domicilio			

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL AVISO

El encabezado de las páginas 2 a la última página es el que se presenta a continuación.

	AVISO DE INTRODUCCION Y EXTRACCION DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.		Folio del Aviso
RFC y Denominación o Razón Social de la Persona Autorizada		Clave de Autorización	Clave del RFE

IDENTIFICADORES A NIVEL FOLIO

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres identificadores (clave y complemento)

Identificadores						
-----------------	--	--	--	--	--	--

OBSERVACIONES

El bloque correspondiente a observaciones deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información.

Observaciones

ENCABEZADO DE MERCANCIAS.

Se deberá imprimir el encabezado de mercancías en la primera página y en todas las páginas subsecuentes en las que se declare información de mercancías.

Mercancías			
Sec	Descripción		
	Valor en Dólares		Valor Comercial
	País de Origen	UNM	Cantidad de Mercancía en Unidades de Comercialización

IDENTIFICADORES A NIVEL MERCANCIA

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres identificadores (clave y complemento)

Identificadores						
-----------------	--	--	--	--	--	--

PIE DE PAGINA EN TODAS LAS HOJAS DEL AVISO

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA EL AVISO DE INTRODUCCION Y EXTRACCION DE MERCANCIA DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL AVISO

Campo	Contenido
1. Folio del Aviso.	Número de folio del Aviso, integrado por: <ol style="list-style-type: none"> El primer dígito deberá de ser el último dígito del año de la operación. El consecutivo de este número será por la aduana de circunscripción en la cual se encuentra el Recinto Fiscalizado Estratégico.
2. RFC y denominación o razón social de persona Autorizada	RFC y denominación o razón social de la empresa autorizada a destinar mercancías al régimen de recintos fiscalizado estratégico.
3. Clave de Autorización.	Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas a la persona autorizada a destinar las mercancías al Régimen de Recintos Fiscalizados Estratégicos.
4. Clave del Recinto	Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas al Recinto Fiscalizado Estratégico.
4. Tipo de Movimiento	Se especifica si se trata de Introducción o extracción.
5. Tipo de Operación	Se especifica si se trata de Importación, Exportación o Retorno.
6. Peso Bruto	Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.
7. Marcas, números y total de bultos	Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el aviso.
8. Medio de Transporte de Entrada	Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
9. RFC/CURP	RFC o CURP del Importador cuando éste es persona distinta a la autorizada a destinar mercancías al régimen de recintos fiscalizado estratégico.
10. Denominación o razón social	denominación o razón social del Importador cuando éste es persona distinta a la autorizada a destinar mercancías al régimen de recintos fiscalizado estratégico.

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL AVISO

- | | | |
|----|---|---|
| 1. | RFC y denominación o razón social de persona Autorizada | RFC y denominación o razón social de la empresa autorizada a destinar mercancías al régimen de recintos fiscalizado estratégico. |
| 2. | Clave de Autorización. | Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas a la persona autorizada a destinar las mercancías al Régimen de Recintos Fiscalizados Estratégicos. |
| 4. | Clave del Recinto | Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas al Recinto Fiscalizado Estratégico. |

IDENTIFICADORES A NIVEL FOLIO

- | | | |
|----|----------------------|---|
| 1. | Clave | Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "G". |
| 2. | Compl. Identificador | Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión. |

OBSERVACIONES

- | | | |
|----|---------------|--|
| 1. | Observaciones | En el caso de que se requiera algún dato adicional al aviso, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del aviso. |
|----|---------------|--|

ENCABEZADO DE MERCANCIAS

- | | | |
|----|--|---|
| 1. | Secuencia | Número de la secuencia de la mercancía en el aviso. |
| 2. | Descripción | Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria. |
| 3. | Valor en dólares | Valor comercial de la mercancía expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América. |
| 4. | Valor Comercial | Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías. |
| 5. | País de Origen/Destino | En importación, clave del país de origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22. |
| 6. | Unidad de Medida de Comercialización | Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en la factura correspondiente, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22. |
| 7. | Cantidad de mercancía en unidades de Comercialización. | Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura. |

IDENTIFICADORES A NIVEL MERCANCIA

- | | | |
|-----|----------------------|---|
| 1. | Clave | Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "P". |
| 2. | Compl. Identificador | Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión. |
| 18. | Código de Barras. | Clave de Recintos Fiscalizado, Clave de Autorización, Folio del Aviso.
Después de cada campo, incluyendo el último, se deberán presentar los caracteres de control, carriage return y line feed. |

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL AVISO

El encabezado principal deberá asentarse en la primera página de todo aviso. La parte derecha del encabezado deberá utilizarse para las certificaciones de el módulo de Recinto Fiscalizado Estratégico.

	AVISO DE TRANSFERENCIA Y RECEPCION DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.		Folio del Aviso
RFC y Denominación o Razón Social de la Persona Autorizada que transfiere		Clave de Autorización que Transfiere	Clave del RFE que Transfiere
RFC y Denominación o Razón Social de la Persona Autorizada que recibe			
Clave de Autorización que Recibe			
Recinto Fiscalizado Estratégico que Recibe			
Fecha de Transferencia	Medio de transporte de Salida		
Peso Bruto	Marcas, números y total de bultos	Código de Barras y Acuse de Validación	

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL AVISO

El encabezado de las páginas 2 a la última página es el que se presenta a continuación.

	AVISO DE TRANSFERENCIA Y RECEPCION DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.		Folio del Aviso
RFC y Denominación o Razón Social de la Persona Autorizada que transfiere		Clave de Autorización que Transfiere	Clave del RFE que Transfiere

IDENTIFICADORES A NIVEL FOLIO

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres identificadores (clave y complemento)

Identificadores						
-----------------	--	--	--	--	--	--

TRANSPORTE

TRANSPORTE	RFC TRANSPORTISTA	IDENTIFICACION
------------	-------------------	----------------

OBSERVACIONES

El bloque correspondiente a observaciones deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información.

Observaciones

ENCABEZADO DE MERCANCIAS

Se deberá imprimir el encabezado de mercancías en la primera página y en todas las páginas subsecuentes en las que se declare información de mercancías.

Mercancías			
Sec	Descripción		
	Valor en Dólares		Valor Comercial
	País de Origen	UNM	Cantidad de Mercancía en Unidades de Comercialización

IDENTIFICADORES A NIVEL MERCANCIA

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres identificadores (clave y complemento)

Identificadores						
-----------------	--	--	--	--	--	--

PIE DE PAGINA EN TODAS LAS HOJAS DEL AVISO**INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA EL AVISO DE TRANSFERENCIA Y RECEPCION DE MERCANCIA DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.****ENCABEZADO PRINCIPAL DEL AVISO**

Campo	Contenido
1. Folio del Aviso.	Número de folio del Aviso, integrado por: <ol style="list-style-type: none"> El primer dígito deberá de ser el último dígito del año de la operación. El consecutivo de este número será por la aduana de circunscripción en la cual se encuentra el Recinto Fiscalizado Estratégico.
2. RFC y denominación o razón social de persona Autorizada que transfiere.	RFC y denominación o razón social de la empresa autorizada a destinar mercancías al régimen de recintos fiscalizado estratégico.
3. Clave de Autorización que transfiere.	Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas a la persona autorizada a destinar las mercancías al Régimen de Recintos Fiscalizados Estratégicos.
4. Clave del Recinto que transfiere.	Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas al Recinto Fiscalizado Estratégico.
5. RFC y denominación o razón social de persona Autorizada que recibe.	RFC y denominación o razón social de la empresa autorizada a destinar mercancías al régimen de recintos fiscalizado estratégico.
6. Clave de Autorización que recibe	Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas a la persona autorizada a destinar las mercancías al Régimen de Recintos Fiscalizados Estratégicos.
7. Clave del Recinto que recibe	Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas al Recinto Fiscalizado Estratégico.
8. Peso Bruto	Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.
9. Marcas, números y total de bultos	Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el aviso.
10. Medio de Transporte de salida	Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía del recinto fiscalizado origen al recinto fiscalizado destino

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL AVISO

1. RFC y denominación o razón social de persona Autorizada que transfiere	RFC y denominación o razón social de la empresa autorizada a destinar mercancías al régimen de recintos fiscalizado estratégico.
---	--

- | | | |
|----|--------------------------------------|---|
| 2. | Clave de Autorización que transfiere | Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas a la persona autorizada a destinar las mercancías al Régimen de Recintos Fiscalizados Estratégicos. |
| 3. | Clave del Recinto que transfiere | Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas al Recinto Fiscalizado Estratégico. |

IDENTIFICADORES A NIVEL FOLIO

- | | | |
|----|----------------------|---|
| 1. | Clave | Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "G". |
| 2. | Compl. Identificador | Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión. |

TRANSPORTE

Si el traslado de las mercancías se efectuará por medio de transporte carretero éste se deberá efectuar únicamente por empresas inscritas en el registro de Empresas Transportistas de mercancías en tránsito.

- | | | |
|----|------------------------------|--|
| 1. | RFC del Transportista | Registro Federal de Contribuyentes del transportista. |
| 2. | Identificador del Transporte | Identificación del transporte que introduce la mercancía al territorio nacional.
Si el medio de transporte es vehículo terrestre se anotarán las placas de circulación del mismo. |

OBSERVACIONES

- | | | |
|----|---------------|--|
| 1. | Observaciones | En el caso de que se requiera algún dato adicional al aviso, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del aviso. |
|----|---------------|--|

ENCABEZADO DE MERCANCIAS

- | | | |
|----|--|---|
| 1. | Secuencia | Número de la secuencia de la mercancía en el aviso. |
| 2. | Descripción | Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria. |
| 3. | Valor en dólares | Valor comercial de la mercancía expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América. |
| 4. | Valor Comercial | Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías. |
| 5. | País de Origen/Destino | En importación, clave del país de origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22. |
| 6. | Unidad de Medida de Comercialización | Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en la factura correspondiente, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22. |
| 7. | Cantidad de mercancía en unidades de Comercialización. | Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura. |

IDENTIFICADORES A NIVEL MERCANCIA

- | | | |
|-----|----------------------|---|
| 1. | Clave | Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "P". |
| 2. | Compl. Identificador | Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión. |
| 18. | Código de Barras. | Clave de Recintos Fiscalizado, Clave de Autorización, Folio del Aviso.
Después de cada campo, incluyendo el último, se deberán presentar los caracteres de control, carriage return y line feed. |

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004**

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

- A.**
- III.**
- Aduana:
.....
- De Salina Cruz
.....
- XI.** Tratándose de:
- a)** Preparaciones de carne, pastas rellenas de carne de animales de pezuña hendida (bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y cérvidos) y preparaciones alimenticias que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0210.99.02, 0210.99.99, 1602.41.01, 1602.42.01, 1602.49.01, 1602.49.99, 1602.50.01, 1602.50.99, 1602.90.99, 1603.00.01, 1902.20.01, 2106.90.04.
-
- Aduanas:
.....
- De Salina Cruz
.....
- XII.**
- Aduana:
.....
- De Salina Cruz
.....
- XV.**
- Aduana:
.....
- De Salina Cruz
.....
- XVII.**
- Aduana:
.....
- De Salina Cruz
.....
- XX.** Tratándose de la importación de carne y despojos comestibles que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0201.10.01, 0201.20.99, 0201.30.01, 0202.10.01, 0202.20.99, 0202.30.01, 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01, 0203.29.99, 0204.10.01, 0204.21.01, 0204.22.99, 0204.23.01, 0204.30.01, 0204.41.01, 0204.42.99, 0204.43.01, 0204.50.01, 0205.00.01, 0206.10.01, 0206.21.01, 0206.22.01, 0206.29.99, 0206.30.01, 0206.30.99, 0206.41.01, 0206.49.01, 0206.49.99, 0206.80.99, 0206.90.99, 0207.11.01, 0207.12.01, 0207.13.01, 0207.13.02, 0207.13.03, 0207.13.99, 0207.14.01, 0207.14.02, 0207.14.03, 0207.14.04, 0207.14.99, 0207.24.01, 0207.25.01, 0207.26.01, 0207.27.01, 0207.27.02, 0207.26.02, 0207.26.99, 0207.27.03, 0207.27.99, 0208.10.01, 0208.90.99, 0210.11.01, 0210.12.01, 0210.19.99, 0210.20.01, 0210.99.01.
- Aduana:
.....
- De Reynosa. (Con excepción de las fracciones arancelarias 0206.29.99 y 0207.14.04)
.....

XXI. Vinos y Licores que se clasifiquen en las fracciones arancelarias: 2204.10.01, 2204.21.01, 2204.21.02, 2204.21.03, 2204.21.04, 2204.21.99, 2204.29.99, 2204.30.99, 2205.10.01, 2205.10.99, 2205.90.01, 2205.90.99, 2206.00.01, 2206.00.99, 2208.20.01, 2208.20.02, 2208.20.03, 2208.20.99, 2208.30.01, 2208.30.02, 2208.30.03, 2208.30.04, 2208.30.99, 2208.40.01, 2208.40.99, 2208.50.01, 2208.60.01, 2208.70.01, 2208.70.99, 2208.90.02, 2208.90.99.

Aduanas:

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Aguascalientes.

Altamira.

Cancún.

Cd. Juárez.

Ciudad Hidalgo.

Colombia.

Cd. Reynosa.

Guadalajara.

La Paz.

Manzanillo.

México.

Monterrey.

Nogales.

Nuevo Laredo.

Progreso.

Puebla.

Querétaro.

Tijuana.

Tuxpan.

Veracruz.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004**

**APENDICE 1
ADUANA-SECCION**

Aduana	Sección	Denominación
...
52	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MONTERREY, APODACA, NUEVO LEON.
52	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "DEL NORTE", APODACA, NUEVO LEON.
...

**APENDICE 2
CLAVES DE PEDIMENTO**

RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
...
M3	Introducción o retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico	Introducción de mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico de conformidad con las reglas 3.9.3., rubro B; 3.9.5, rubro B; 3.9.6., rubro A; y 3.9.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico de conformidad con las reglas 3.9.4., rubro B, último párrafo; 3.9.7., rubro A, segundo párrafo y rubro B; 3.9.8.; 3.9.9; y 3.9.12. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
...

**APENDICE 8
IDENTIFICADORES**

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
...
IR	Introducción y retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico efectuadas con clave de pedimento M3.	P	1. Introducción y retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico en el mismo estado, de conformidad con las reglas 3.9.3., rubro B; 3.9.4., rubro B, numeral 1, último párrafo; y 3.9.5., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Introducción y retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico para someterse o que se haya sometido a un proceso de elaboración transformación o reparación, de conformidad con las reglas 3.9.6., rubro A; 3.9.7., rubro A, segundo párrafo, y rubro B; 3.9.8.; y 3.9.12 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3. Transferencia de mercancías entre recintos fiscalizados estratégicos, de conformidad con la regla 3.9.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
M3	Introducción y retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico efectuadas con clave de pedimento M3.	P	Complemento 1: Número de autorización del régimen de recinto fiscalizado estratégico conforme a la regla 3.9.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Complemento 2: Número de autorización de recinto fiscalizado estratégico conforme a la regla 2.3.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
...

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.